

RECIBIDO
18 ENE 2022
19:40

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

OFICIO: 007

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 11 de Enero de 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

RECIBIDO
18 ENE 2022
12:38 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma por adición la fracción LXI y se recorren las subsecuentes del artículo 4, el artículo 8 y se adiciona segundo párrafo a la fracción XXXIII del artículo 6, la fracción XXVII al artículo 7, segundo párrafo a la fracción III del artículo 18 y segundo párrafo al artículo 20 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO

**DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO**



**"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
OFICIO:007**

ASUNTO: INICIATIVA

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma por adición la fracción LXI y se recorren las subsecuentes del artículo 4, el artículo 8 y se adicionan segundo párrafo a la fracción XXXIII del artículo 6, la fracción XXVII al artículo 7, segundo párrafo a la fracción III del artículo 18 y segundo párrafo al artículo 20 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. Planteamiento del problema

En nuestra entidad, con regularidad y en varias temporadas del año se recolectan diferentes recursos naturales que el ser humano les da un valor de uso, consumo o un valor de cambio. En la temporada navideña por ejemplo, en las plazas y mercados se vende y se compra musgo, pasle, pino, conos, y en otras temporadas hongos, jumiles, chapulines, chicatanas, frutos, flores y plantas comestibles, medicinales u ornamentales como las orquídeas, así también arcilla para

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca" plantas en los centros urbanos, resinas de copal o de pino. El consumo familiar o individual tiene poco impacto en el medio ambiente, pero cuando se extrae con fines de comercialización y en cantidades significativas cobra cada vez mayor importancia por la afectación en la reserva de cada recurso natural, porque al consumirlos o darles algún uso, se transforma en basura propiciando erosión y desequilibrio en las reservas donde se recolectan o se extraen.

En las plazas, tianguis, mercados y hasta en la central de abastos de Oaxaca, se vende y se compran productos de recolección, su aumento, genera sobreexplotación o su extinción; cuando inician las lluvias, hasta en línea se ofertan chicanas. Los chapulines, aunque se reproduzcan en establecimientos controlados como los invernaderos, también se recolectan regularmente a finales de año. Lo que sorprende y de ahí la importancia de la iniciativa es que en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para nuestro estado, no aparece siquiera la definición de recolección, pareciera que desde que nuestros antepasados pasaron a ser sedentarios e iniciaron a cultivar la tierra, dejaron de recolectar o cazar, sin embargo la realidad es otra y se encuentra a la vista.

SEGUNDO.- ARGUMENTACIÓN Y FUNDAMENTO LEGAL

Nuestra preocupación radica en saber cuánta población colecta recursos naturales de temporada, de esos, cuántos emplean para autoconsumo y cuántos y en qué cantidades lo hacen con fines comerciales. Por eso la necesidad y la importancia de plasmarlo en la Ley, primero el concepto y conocer qué recursos se recolectan y con qué fines, ello nos permitiría dar a conocer una estadística de la población, que por temporadas se dedica a esta actividad económica, pero también tomar decisiones en materia de atención hacia dicha población y sobre los recursos naturales que se extraen.

Los recursos naturales aún disponibles, exigen hoy en día la preservación y en varios casos su restauración para que en la medida de lo posible pueda alcanzarse un equilibrio ecológico y la protección del ambiente en general.

La sustentabilidad ambiental se refiere a la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca” comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras.

La sustentabilidad, consiste en la modificación de un proceso económico y social para que la relación del ser humano con la naturaleza pueda ajustarse a demandas más modestas. Se divide en dos: Fuerte sustentabilidad y Débil sustentabilidad. La primera concibe el “sostener” y mantener inter e intrageneracionalmente los recursos base, expresados en los flujos de materia, energía e información; mientras que la segunda concibe el “sostener” como la utilización del recurso sin reducir la reserva, es decir, sostener los recursos intergeneracionalmente para seguir produciendo capital (...), ya sea traducido en tecnologías, mercancías alternativas o servicios ambientales de compensación extrarregionales (Pierri Estade Naína, Foladori, Guillermo (Coords.) 2001).

En el debate y desarrollo de la sustentabilidad, coexisten estos conceptos relevantes: la sustentabilidad débil basado en el manejo de cuotas, control social y la cooperación sobre el uso, conservación y aprovechamiento de los recursos de uso común, mientras que en la sustentabilidad fuerte, hay autonomía y control social sobre los recursos, pero sobre todo un esfuerzo comunal en la recuperación y restauración de sus recursos.

Elinor Ostrom, Premio Nóbel de economía (Ostrom, 2000), sostiene que debemos constituir modelos postinstitucionales, como acciones emergentes por encima de las instituciones mayores, con mecanismos sociales como: participación, reciprocidad, entendida como la reacción de manera positiva a las conductas igualmente positivas de los otros; organización y empoderamiento, así como re-apropiación de sus propios recursos como visos de emergencia de ecodesarrollo a partir del capital social que poseen las comunidades. Bajo la misma tesitura Appendini, Kirsten et al¹, sostiene que:

Una de las áreas donde mayor influencia ha tenido el paradigma de la elección institucional es en el manejo colectivo de los recursos y servicios naturales. En este ámbito, varios autores (p. ej., Baland y

¹ Appendini, Kirsten; García Barrios, Raúl; Tejera, Beatriz de la Instituciones indígenas translocales y la flexibilidad de los derechos de propiedad: estableciendo los límites del nuevo institucionalismo Estudios Sociológicos, vol. XX, núm. 3, septiembre-diciembre, 2002, pp. 641-656 El Colegio de México, A.C. Distrito Federal, México

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca” Platteau, 1996; Ostrom, 1998) consideran que las instituciones locales comunitarias pueden proveernos la clave para entender cómo un colectivo social establece, regula y distribuye el acceso, uso y administración de sus recursos, es decir, define y ejercita los derechos de propiedad. Uno de los resultados prácticos más importantes de esta perspectiva es que las instituciones locales son susceptibles de intervenir para modificar y mejorar el manejo colectivo y evitar la tragedia de los bienes comunes descrita por Hardin.

El paradigma de elección institucional, sin embargo, tiene limitaciones. Una de sus ideas centrales es que, si han de tener alguna posibilidad de evitar el libre acceso y la tragedia de los recursos comunales, las comunidades deben establecer, en un primer acto constitucional de elección, derechos de propiedad bien definidos sobre un recurso (territorio) físico bien delimitado, respecto del cual puedan los propietarios en común definir y gestionar las prácticas institucionales (Ostrom, 1998; Baland y Platteau, 1996).

La iniciativa tiene como uno de los propósitos evitar la tragedia de los comunes de Hardin y luego Ostrom, que no es más que evitar que se extinga o se agote un recurso común, pero también sentar las bases para que se regulen desde los gobiernos locales, en muchos casos se hacen bajo mecanismos comunitarios y de libre determinación, pero es necesario asentarlos en la Ley.

Como se describe en la primera motivación, se trata de conflictos socioambientales que derivan de la afectación o riesgo de afectación socio ambiental, que se encuentran estrechamente articulados entorno al control y gestión de determinados recursos naturales, los de recolección temporal.

Algunos autores como (R.G.Barrios, Kristen Apendini, Beatriz de la Tejera) acuñan el concepto de **sustracción** en lugar de extracción, donde el primero vendría siendo restar, mientras que la segunda significa sacar una cosa que está incrustada, hundida o sepultada en otra, generalmente con dificultad, lo que para el caso que aquí nos ocupa, se emplearía la primera (sustracción).

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”
Mario Fernando Ramos Morales², basado en Kristen Apendini y García Barrios et al, plantea una tipología de derechos de propiedad, que aunque no se aborda en esta iniciativa, es importante citarlos, pues trastoca lo que aquí nos ocupa de los recursos naturales.

1. Derechos de acceso o entrada a un área física y al disfrute de sus beneficios, sin sustraer los mismos
2. Derechos de exclusión o participación en la determinación de quién tiene derecho de acceso y sustracción, y cómo se puede transferir ese derecho
3. Derechos de manejo o administración, es decir, de intervenir en la regulación interna de los patrones de uso y transformación de los recursos
4. Derechos de sustracción u obtención de unidades de recursos o productos del sistema de recursos
5. Derechos de Alienación o de decidir la venta y arrendamiento del recurso o la transferencia de los derechos de exclusión

TERCERO.- Lo que se propone resolver

Lo primero que busca resolver la iniciativa es que para poder regular la **sustracción de recursos naturales temporales**, debe estar la definición en la Ley para que las comunidades y municipios con sus instituciones puedan normar y regularlo.

Segundo, la autoridad municipal deberá elaborar un Registro Municipal de comerciantes de recursos naturales temporales, aquí abre dos tipos: aquellas personas que solo comercializan, y las que recolectan y comercializan, pero también, aquellas que recolectan pero para consumo individual o familiar.

Tercero, permitirá conocer cuantías aproximadas que se consumen y comercializan, así como los lugares de donde se sustraen y las implicaciones de traslado.

En síntesis, la iniciativa plantea que los municipios cuenten con el Registro Municipal de comerciantes de recursos naturales temporales, regulación que en un futuro cercano permitirá

² Ponencia en Curso Especializado sobre derechos indígenas, 14 de diciembre de 2021. Tema: Los derechos de propiedad en un pueblo de migrantes.

DIPUTADO
 MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
 DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”
 establecer cuotas de aprovechamiento doméstico o autoconsumo y licencias para recolección y pago de derechos para comercialización.

Lo anterior, requiere un diseño institucional concreto entre las comunidades, las autoridades municipales y agrarias y sus sistemas de mercados.

Una vez aprobado, dotamos de un valioso instrumento para institucionalización y regulación de la sostenibilidad de los recursos naturales temporales.

Ordenamiento a modificar y texto normativo propuesto.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca</p>	<p>Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca</p>
<p>Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- a LX ...</p> <p>LXI. Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos, y;</p> <p>LXII. Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia estatal, que permite ordenar el territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante</p>	<p>Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- a LX ...</p> <p>LXI.- Sustracción: Restar una cantidad de recurso natural a través de la recolección de recursos naturales temporales que por su naturaleza de producción, reproducción y utilización o consumo se realiza en determinadas temporadas.</p> <p>LXII.- Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos, y;</p> <p>LXIII.- Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia estatal, que permite ordenar el territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente</p>

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>la declaratoria correspondiente.</p> <p>Artículo 6.- Son asuntos de competencia del Estado a través de la Secretaría: I.- a XXXII.-...</p> <p>XXXIII. Implementar medidas y mecanismos para regular el aprovechamiento racional, prevenir y controlar la contaminación de los recursos naturales y del ambiente en general;</p> <p>XLIII.- ...</p> <p>Artículo 7.- Corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades: I.- a XXVI. ...</p> <p>Artículo 8.- El Estado por conducto de la Secretaría podrá celebrar acuerdos y convenios de coordinación, con la Federación y los Municipios en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Los Convenios o Acuerdos suscritos para los fines del presente artículo deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p> <p>Artículo 18.- El Estado y los Municipios en el ámbito de sus competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará: I.- a II.-...</p> <p>III. Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, deberán procurar que quienes dañen al ambiente, hagan uso indebido de los recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos;</p>	<p>establecidas mediante la declaratoria correspondiente.</p> <p>Artículo 6.- ...</p> <p>I.- a XXXII.-...</p> <p>XXXIII. Implementar medidas y mecanismos para regular el aprovechamiento racional, prevenir y controlar la contaminación de los recursos naturales y del ambiente en general.</p> <p>Para el aprovechamiento de recursos naturales temporales, sugerir que se establezcan cuotas de aprovechamiento para autoconsumo y Licencias de recolección con fines de comercialización.</p> <p>XLIII.- ...</p> <p>Artículo 7.- Corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades: I.- a XXVI. ...</p> <p>XXVII.- Elaborar un Registro Municipal de comerciantes de recursos naturales temporales.</p> <p>Artículo 8.- El Estado por conducto de la Secretaría podrá celebrar acuerdos y convenios de coordinación, con la Federación y los Municipios; así como con los Núcleos Agrarios (Ejidos y Comunidades) en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Los Convenios o Acuerdos suscritos para los fines del presente artículo deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p> <p>Artículo 18.- El Estado y los Municipios en el ámbito de sus competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará: I.- a II.-...</p> <p>III. Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, deberán procurar que quienes dañen al ambiente, hagan uso indebido de los recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos.</p>
--	---

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>IV.- a V.- ...</p> <p>Artículo 20.- La Secretaría y los Municipios instrumentarán en sus Leyes de Ingresos respectivas, los estímulos fiscales que deban obtener las personas físicas o morales, las organizaciones sociales o privadas, que cumplan con los requisitos establecidos por ésta Ley, que realicen actividades relacionadas con la protección del ambiente y la preservación del equilibrio ecológico.</p>	<p>Para que lo anterior se cumpla, deberán los Municipios en coordinación con la Secretaría elaborar un Banco estadístico y mapeo de sus recursos naturales, en especial aquellos de temporal que son aprovechados para autoconsumo de la población y los que se comercializan en cantidades significativas.</p> <p>IV.- a V.- ...</p> <p>Artículo 20.- ...</p> <p>Cada Municipio que cuente con el Registro Municipal de recolectores comerciantes de recursos naturales temporales, podrá otorgar o refrendar Licencias de recolección con fines de comercialización, siempre y cuando la autoridad o representación Agraria no lo esté realizando.</p>
--	---

DECRETO

UNICO.- Se reforma por adición la fracción LXI y se recorren las subsecuentes del artículo 4, el artículo 8 y se adicionan segundo párrafo a la fracción XXXIII del artículo 6, la fracción XXVII al artículo 7, segundo párrafo a la fracción III del artículo 18 y segundo párrafo al artículo 20 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca., para quedar como sigue:

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I.- a LX ...

LXI.- Sustracción: Restar una cantidad de recurso natural a través de la recolección de recursos naturales temporales que por su naturaleza de producción, reproducción y utilización o consumo se realiza en determinadas temporadas.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

LXII.- Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos, y;

LXIII.- Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia estatal, que permite ordenar el territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Artículo 6.- ...

I.- a XXXII.-...

XXXIII. Implementar medidas y mecanismos para regular el aprovechamiento racional, prevenir y controlar la contaminación de los recursos naturales y del ambiente en general.

Para el aprovechamiento de recursos naturales temporales, sugerir que se establezcan cuotas de aprovechamiento para autoconsumo y Licencias de recolección con fines de comercialización.

XLIII.- ...

Artículo 7.- Corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades:

I.- a XXVI. ...

XXVII.- Elaborar un Registro Municipal de comerciantes de recursos naturales temporales.

Artículo 8.- El Estado por conducto de la Secretaría podrá celebrar acuerdos y convenios de coordinación, con la Federación y los Municipios; **así como con los Núcleos Agrarios (Ejidos y Comunidades)** en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Los Convenios o Acuerdos suscritos para los fines del presente artículo deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 18.- El Estado y los Municipios en el ámbito de sus competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”
objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:

I.- a II.-...

III. Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, deberán procurar que quienes dañen al ambiente, hagan uso indebido de los recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos.

Para que lo anterior se cumpla, deberán los Municipios en coordinación con la Secretaría elaborar un Banco estadístico y mapeo de sus recursos naturales, en especial aquellos de temporal que son aprovechados para autoconsumo de la población y los que se comercializan en cantidades significativas.

IV.- a V.- ...

Artículo 20.- ...

Cada Municipio que cuente con el Registro Municipal de recolectores comerciantes de recursos naturales temporales, podrá otorgar o refrendar Licencias de recolección con fines de comercialización, siempre y cuando la autoridad o representación Agraria no lo esté realizando.

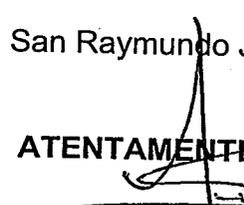
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpa, Oaxaca, a 11 de Enero de 2022.

ATENTAMENTE



DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII PUTLA VILLA DE GUERRERO
PUTLA VILLA DE GUERRERO